



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2019 338 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHONATAN ORLANDO LLANOS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO	REQUIERE
AUTO SUSTANCIACIÓN	Nº 27

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en audiencia inicial celebrada el 12 de agosto de 2020, se incorporaron los medios de prueba allegados con al demanda y la contestación y se ordenó librar exhorto a instancias de la parte demandante dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia con la finalidad de que se practicara el dictamen pericial al señor JHONATAN ORLANDO LLANOS GÓMEZ, para determinar la pérdida de capacidad laboral por él padecida.

Mediante oficio No. 149 de 2020 enviado por el apoderado de la parte demandante con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el día 21 de agosto de 2020, se remitió el correo electrónico contentivo de los documentos requeridos para la elaboración de la experticia, tal como se aprecia en el documento número 17 del expediente digital.

El artículo 44 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO respecto de los *Poderes correccionales del juez* que: “(...) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: “1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley. *Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano (...)*”

El artículo 59 de la LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA prevé que “(...) El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo (...)

Dado que a la fecha no se ha arrimado el dictamen pericial en mención, por secretaría, ofíciase a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que allegue con destino a este proceso el DICTAMEN PERICIAL hecho al señor JHONATAN ORLANDO LLANOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.214.721.932 o, para que a lo sumo, informe el estado en que se encuentra dicha experticia.

La respuesta deberá ser allegada a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

AR

Firmado Por:

FRANKY HENRY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue
plena validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25 DE JUNIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

GAVIRIA CASTAÑO
ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE

generado con firma electrónica y cuenta con
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

3c865578c4c8f207ae6da4879de8b59bfb5406c7c8cbcc6e93684ec81676224
Documento generado en 24/06/2021 09:22:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>